

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-313
Folio No. 0000500038111
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500038111:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia información relativa a cuáles son los delitos por los que se encuentran reclusos connacionales mexicanos en los siguientes países: China, Irán, Indonesia, Japón, Malasia, Cuba, Rusia, Francia, Alemania, Países Bajos, Perú, Panamá, Ecuador, Brasil. Por favor desglose, a manera de lista, la razón por la que los connacionales se encuentran detenidos en instituciones carcelarias de estos países, detallando el delito, la fecha de la detención y fecha de liberación. No solicito datos personales para no afectar la privacidad de estas personas."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME103612, de fecha 31 de marzo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjuntan al presente las estadísticas de los mexicanos presos en Alemania, Brasil, Cuba, China, Ecuador, Francia, Indonesia, Irán, Japón, Malasia, Países Bajos, Panamá, Perú y Rusia, registrados y atendidos por las Embajadas de México en esos países. Dicha información fue registrada en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) por las mencionadas Embajadas, en el periodo del 1 de enero de 2001 al 28 de febrero de 2011, y está desglosada por la Embajada de México que registró y atendió el caso, causa de la detención, año en que fueron registrados y atendidos los casos, y sexo."

Asimismo, con fundamento en el artículo 46 de la citada Ley, se informa que esta Dirección General no cuenta con la información desglosada sobre "...la fecha de la detención y fecha de liberación". La principal función del SIPC es facilitar y mejorar la atención y el seguimiento de los casos de protección, no fue diseñado para desglosar la información tal y como lo solicita el peticionario."

La legislación multilateral en la materia, específicamente la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de los presos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones, centros de detención, etc., a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por lo que, si se cumple con el principio de la notificación a los presos mexicanos de su derecho a comunicarse con su consulado y éstos no ejercen ese derecho, no existe manera de que el Gobierno de México se entere del número real de nacionales detenidos en el extranjero, considerando que la protección consular es a petición de parte y que por múltiples razones a muchos presos mexicanos en el extranjero no les interesa que se dé parte al Gobierno de México de su arresto."

No obstante lo anterior, las Representaciones Consulares y Diplomáticas procuran ante las autoridades policíacas en sus respectivas circunscripciones, por el cumplimiento del Art. 36 de la referida Convención, relativa a la notificación consular."

Cabe señalar que esta Dirección General únicamente cuenta con información de los casos de connacionales presos en el extranjero que han solicitado asistencia consular y cuyos expedientes han sido registrados por las Representaciones Consulares de México en el Exterior."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "...la fecha de la detención y fecha de liberación...", atendiendo a los razonamientos expuestos por la unidad administrativa consultada.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-313

Folio No. 0000500038111

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte **INEXISTENCIA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que *"no cuenta con la información desglosada sobre "...fecha de la detención y fecha de liberación"*, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a *"... fecha de la detención y fecha de liberación"*, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME103612, de fecha 31 de marzo de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500038111, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-313

Folio No. 0000500038111

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Por cuanto hace a la información estadística proporcionada por la Unidad Administrativa consultada, póngase a la disposición del solicitante, previo pago de los derechos por su reproducción.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

3

